

**PRUEBA ANTICIPADA – INTERROGATORIO DE PARTE
RADICADO No. 2023-00005-00 C-1**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente solicitud de prueba anticipada – interrogatorio de parte -, que promueve el señor **CARLOS VICENTE HIGUERA SANCHEZ**, a través de apoderada judicial, se tiene que la misma cumple con los requisitos descritos en el artículo 184 del C. G del P, en consecuencia se **ADMITE** la práctica del **INTERROGATORIO DE PARTE** que debe absolver la señora **SANDRA BLANCO GOMEZ**, con domicilio en el municipio de Bucaramanga.

En consecuencia se ordena citar y hacer comparecer a este Despacho Judicial a la señora SANDRA BLANCO GOMEZ, para que en audiencia pública y bajo la gravedad de juramento, absuelva el interrogatorio de parte que de manera personal formulara la apoderada judicial del peticionario. Para la práctica de dicha diligencia se fija la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.) del día VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**.

De esta decisión, se ordena notificar personalmente a la absolvente, conforme a las previsiones del artículo 200 del C. G. del P., y adviértasele que si no comparece el día y la hora señalada para la diligencia, sin justa causa, se darán por ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 205 ibídem.

Se advierte al solicitante que en la comunicación que remita a la citada, deberá informar la dirección de correo electrónico de este Despacho, y requerirla para que informe, previo a la realización de la audiencia, el canal digital a donde deba remitírsele la invitación a la audiencia virtual; lo anterior sin perjuicio de que el interesado de conocerlo lo informe oportunamente.

Así mismo se le pone de presente al solicitante de la prueba, que si el día de la diligencia no se certifica que la absolvente fue notificad en legal forma, la diligencia no podrá llevarse a cabo.

Cumplida la anterior diligencia se ordena expedir copia autentica a costa del interesado, de toda la actuación surtida.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



**WILSON FARFAN JOYA
JUEZ**